

**FIJA VALORES** DE **TERRENOS** CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO 2024. DE LOS BIENES RAÍCES NO **AGRÍCOLAS** CORRESPONDIENTES A SITIOS NO EDIFICADOS, **PROPIEDADES ABANDONADAS POZOS** 0 LASTREROS. **UBICADOS** EN LAS ÁREAS **URBANAS.** 

SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII Nº149.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1° y 7°, letras a) y c), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6º, letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 830 de 1974; en los artículos 3°, 4° y 8° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta SII N° 123 de 2019, y en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, a contar del 1° de enero de 2024 el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, de conformidad a las nóminas enviadas al efecto por cada municipalidad y según catastro vigente.

2. Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de estos bienes raíces, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.

3. Que, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el límite urbano se define como la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

## **SE RESUELVE:**

1° Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades a reavaluar, son los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo N°1, el cual es parte integrante de esta resolución.

Dichos valores se ajustarán de acuerdo con las características particulares de cada predio, a fin de reflejar el efectivo avalúo de estos, en la forma expresada en el Anexo N°2, el cual es parte integrante de la presente resolución.

Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en el sitio web de este Servicio, sii.cl.

2° Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilicen en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, se contienen en los Anexos N° 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, que forman parte integrante de la misma.

3° Para determinar los avalúos que entran a regir el 1° de enero de 2024, las tablas de valores fijadas por la presente resolución se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023.

4° La presente resolución regirá a contar del 1°

de enero de 2024.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

### (FDO.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA DIRECTOR

## Anexos:

- Anexo N°1: Planos de precios de terrenos
- Anexo N°2: Tasación de Terrenos
- Anexo N°3: Tasación de Construcciones
- Anexo N°4: Glosario Técnico de Construcciones
- Anexo N°5: Tablas de Valores Unitarios de Construcciones
- Anexo N°6: Guías Técnicas para definir la calidad de las construcciones

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

### MAM/AND/MJL

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto